

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/064/2021

ACTORES: JOSÉ LUIS GARDUÑO
GONZÁLEZ E ISIDRO
LÁZARO ENCARNACIÓN.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DEL PARTIDO
MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de Acuerdo Plenario emitido el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/064/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación vía per saltum del juicio electoral ciudadano. El catorce de abril de dos mil veintiuno los ciudadanos José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, en su calidad en ese entonces de aspirantes a regidores municipales, en el proceso interno de selección y registro de candidatos a regidores para la elección municipal 2021-2024, del Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentaron ante este órgano jurisdiccional, vía *per saltum*, el Juicio Electoral Ciudadano en contra de *“el proceso de Selección y Registro de La Planilla de REGIDORES, que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), registró ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/064/2021

del Estado de Guerrero (IEPC), para la Elección Municipal 2021-2024, del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero”.

2. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio. Mediante oficio número **PLE-461/2021**, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente de este Tribunal, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/064/2021, para los efectos previstos en el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero.

3. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/064/2021. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, en el que ordenó reencauzar el escrito de demanda presentado por los ciudadanos José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

4. Acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia, acuerdo que fue notificado a las partes al día siguiente de su emisión.

5. Determinación intrapartidaria en cumplimiento al Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, emitió Acuerdo mediante el cual determinó Improcedente, el medio de impugnación promovido por José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación.

6. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, en su carácter de Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo de requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente TEE/JEC/064/2021, exhibió ante este órgano jurisdiccional en copia certificada, el Acuerdo de Improcedencia del medio de impugnación promovido por los ciudadanos José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, la cédula de notificación por estrados electrónicos de dicho acuerdo, notificación vía correo electrónico del acuerdo en cita a los ciudadanos promoventes, así como el acuse de envío por paquetería DHL dirigido a oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ambos de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

3

7. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento al requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia. Con fecha veintiuno de enero del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento del Acuerdo, se tuvo por recibido el escrito de informe de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil veinte.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, determinando **IMPROCEDENTE** conocer vía *per saltum* el Juicio Electoral Ciudadano promovido por los ciudadanos José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, y ordenó **reencauzar** el escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que conozca y resuelva la controversia planteada conforme a derecho corresponda.

4

TERCERO. Análisis del cumplimiento del acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el Acuerdo Plenario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo mediante el cual determinaron Improcedente, el medio de impugnación promovido por

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/064/2021

José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, al haberse presentado de forma extemporánea.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de improcedencia en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha diecinueve de enero de la presente anualidad remitieron a este órgano jurisdiccional en copia certificada, dicho acuerdo, así como la cédula de notificación por estrados electrónicos a las partes, notificación vía correo electrónico del acuerdo en cita a los ciudadanos José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, así como el acuse de envío por paquetería DHL dirigido a oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ambos de la misma fecha, se estima que el Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, ha sido cumplido totalmente, al advertirse que se ordenó a la autoridad responsable, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que conforme a derecho considere procedente, circunstancia que se encuentra colmada con el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Intrapartidaria citada.

5

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, dictado en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/064/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, **por oficio vía correo electrónico** a la

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/064/2021

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en la cuenta **cnhj@morena.si** y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

6

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS